



Resolución No. 103-009

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. Las once de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en contra del servidor publico **JUAN NARVAEZ SILVA**, se instruye mediante informe de fecha treinta de julio del año dos mil nueve, suscrito por el señor Eustacio Flores Wilson en su calidad de Delegado Departamental de la Dirección General de Transporte Acuático, el que informa que el servidor público ha cometido falta disciplinaria, la cual fue calificada por la instancia correspondiente como muy grave, de acuerdo al artículo 38, numerales 1, 5 ,7 y artículo 55 numeral 3 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, en consecuencia se solicita la máxima sanción de cancelación del contrato de trabajo del servidor público. Se dieron las condiciones procesales del proceso disciplinario establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento Decreto No. 87-2004. Por resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil nueve, resolvió declarar con lugar la cancelación del contrato de trabajo del servidor público. No conforme con dicha resolución apeló el servidor público, se admitió el recurso en primera instancia, sin embargo, el servidor público no se personó en esta segunda instancia, ni tampoco expuso agravios. Se recepcionó el expediente y por auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil nueve, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.

IV.- Que la Comisión Tripartita dictó resolución, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil nueve, en la que resuelve cancelarle el contrato de trabajo al servidor público Juan Narvárez Silva. No conforme con la resolución dictada el servidor público apeló de la misma, dirigiendo su escrito a la Comisión de Apelación del Servicio Civil, pero erróneamente presentado a la División de Personal del Ministerio de Transporte e Infraestructura el día diecinueve de octubre del año dos mil nueve, contraviniendo lo dispuesto en artículo 17 párrafo primero del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. Siendo que a la fecha el servidor público no ha subsanado su error, presentando



su escrito ante Comisión de Apelación del Servicio Civil, dentro del término de tres días hábiles después de notificado, como lo ordena el artículo 64 de la Ley 476, en conclusión el recurrente no se personó ni expresó los agravios como lo establece la Ley 476 y su Reglamento. Por todo lo antes referido, a ésta Comisión no le queda más, que declarar la deserción de oficio del Recurso de apelación interpuesto por el servidor público.

POR TANTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento a la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.** Declárese desierto de oficio el recurso de apelación interpuesto por el servidor público Juan Narvárez Silva de conformidad a lo establecido en los artículos 17 del Reglamento de la Ley 476, 353 del Código del Trabajo y 2005 del Código de Procedimiento Civil. **II.-** De conformidad con el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **III-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-